



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCY JANETH PARRA PARDO
DEMANDADO: YULIETH SOSA HERRÁN
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00025-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por MERCY JANETH PARRA PARDO, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor YULIETH SOSA HERRAN, para el cobro de la suma contenida en letra de cambio suscrita el 4 de mayo de 2018 y con fecha de vencimiento el 4 de junio de 2018, por el valor de \$1.000.000.

ANTECEDENTES

El 17 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia, porque adolecía de varios requisitos que impedían su admisión, referente a especificar el % al que liquidó los intereses de plazo que se causaron desde el 4 de mayo de 2018 y hasta el 4 de junio de 2018, toda vez que en el título valor -letra de cambio- los mismos fueron fijados como interés legal.

CONSIDERACIONES

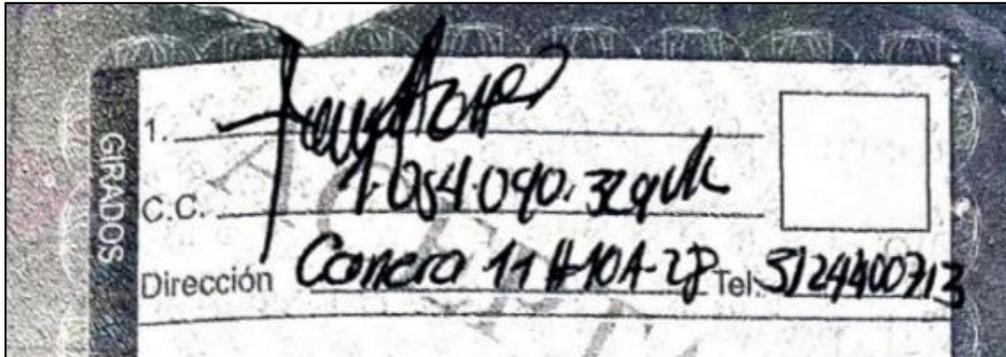
1º Estudiada la subsanación de la demanda se constata que precedente librar mandamiento de pago, tendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo letra de cambio, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con el artículo 671 del Código de Comercio, se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

2º De otro lado, el apoderado de la parte demandante, le sustituyó poder a la abogada LAURA MILENA DIAZ ALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.670 y T.P. 243.635. Así las cosas, como quiera que el apoderado cuenta con facultad expresa para sustituir, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. se aceptará la solicitud.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º En el acápite de notificaciones, la parte actora manifiesta que desconoce la dirección de notificación de la demanda; no obstante, de la revisión del título valor se evidencia como dirección de la girada la Carrera 11 # 10A-28 y número celular 3124400713. En ese sentido, se requerirá a la parte actora para que informe si conoce el municipio o ciudad al que corresponde la dirección, o de lo contrario proceder a decretar el emplazamiento.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de YULIETH SOSA HERRÁN, identificada con C.C. 1.054.090.329 y a favor de MERCY JANETH PARRA PARDO, identificada con C.C. 51.663.424, por:

- ✓ Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) contenidos en el título valor letra de cambio.
- ✓ Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$17.016), por los intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital causado desde el 4 de mayo de 2018 y hasta el 4 de junio de 2018.
- ✓ Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 5 de junio de 2018 y hasta tanto se haga efectivo el pago total de la obligación, sobre el capital descrito anteriormente.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a YULIETH SOSA HERRÁN, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

Previo a una eventual orden de emplazamiento, se REQUIERE a la demandante para que informe que si conoce el municipio o ciudad al que corresponde la dirección señalada en el título valor letra de cambio.

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora OSCAR GUERRERO LÓPEZ, identificado con C.C. 7.128.503 y T.P. 237.380 del C.S. de la J.

QUINTO. RECONOCER a la abogada LAURA MILENA DIAZ ALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.670 y T.P. 243.635, como apoderada de la demandante MERCY JANETH PARRA PARDO, en los mismos términos del poder conferido al abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy diez (10) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679a7718d7e44da8a0c2c6b4f9b91a5edfccd0cce397e3fccbb79502da02c57f**

Documento generado en 09/03/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>